

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE APADRINAMIENTO

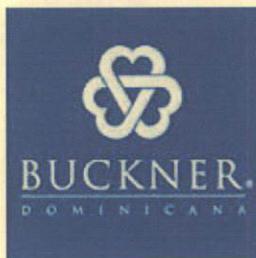
ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación
R E P U B L I C A D O M I N I C A N A

BUCKNER DOMINICANA



**Santo Domingo, R.D.
Junio del 2014**

107



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN / BUCKNER DOMINICANA

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 209-13 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará EL MINISTERIO o por su propio nombre.

De la otra parte, la entidad **BUCKNER DOMINICANA**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 430099546, con su domicilio social en la Ave. Charles Summer No. 53, Plaza Charles Summer Local 5^a, los prados, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **MARÍA ALIDA PAGAN DE BRUGAL**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0101844-8, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo adelante del presente convenio se denominará BUCKNER, o por su propio nombre.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO tiene como misión lograr que todos tengan acceso a una educación pertinente y de calidad. Para lograr este propósito ha asumido como principio el respeto a la diversidad, y trabaja firmemente en el fortalecimiento de la identidad cultural, la formación de seres humanos para el ejercicio de una vida activa y democrática, y la generación de actitudes innovadoras y cambios en la sociedad; todo esto a través del fomento de una educación cuya calidad asegure el desarrollo sostenible y la cultura de paz.

CONSIDERANDO: Que BUCKNER ha manifestado su disposición en colaborar para el bien, mediante el fomento de la educación dominicana en aras de mejorarla y eficientizarla a partir de programas puntuales como el de la especie.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO estimula y encausa la participación de las empresas, fundaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales en programas de apoyo a escuelas y liceos en una acción conjunta con la comunidad, haciendo de la educación y la formación de los actores de currículo, un compromiso.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO ha concebido el proyecto de participación comunitaria denominado "PROGRAMA DE APADRINAMIENTO A ESCUELAS Y LICEOS DEL MINISTERIO". Éste se fundamenta en una labor vinculante que permite crear un espacio donde interactúan las empresas y la comunidad, aunando esfuerzos para concitar el apoyo, la colaboración y la participación.

CONSIDERANDO: Que BUCKNER declara que su visión institucional es ser una fuerza global, utilizando al máximo recursos y principios cristianos y liderazgo para servir a los niños y familiares en riesgo alrededor del mundo, en tanto su misión con el presente convenio es aportar para que cada uno de los niños que llegan a ser parte de este Ministerio, tengan una oportunidad de vida que les permita una integración global a las actuales sociedades que por diversas razones son marginados.

CONSIDERANDO: Que BUCKNER está interesado en apadrinar centros educativos designados por EL MINISTERIO, a través de donaciones de zapatos deportivos a los estudiantes pertenecientes a escuelas en extrema vulnerabilidad.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO DEL CONVENIO. Las partes convienen ejecutar un programa de apadrinamiento de centros educativos mediante el cual estudiantes en situación de vulnerabilidad **reciban los artículos de vestir que se indican más adelante** por cuenta de BUCKNER.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTENIDO DEL APADRINAMIENTO. El apadrinamiento que desarrollará BUCKNER consiste en la donación de zapatos a estudiantes de los centros educativos designados por EL MINISTERIO, sin perjuicio de cualesquiera otras prendas que BUCKNER decida aportar.

PÁRRAFO I: CANTIDAD. BUCKNER se compromete a **donar dos mil (2,000) pares de zapatos atléticos** deportivos o casuales durante el año dos mil catorce (2014), según solicitud de EL MINISTERIO para sus centros educativos en extrema vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: CENTROS BENEFICIARIOS. El MINISTERIO se compromete a identificar los centros educativos en extrema vulnerabilidad, a fin de que las donaciones de zapatos realizadas por BUCKNER beneficien a los estudiantes correspondientes a tales centros.

SMB
D

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES ACCESORIAS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a:

1. Coordinar las actividades de entrega de zapatos en los centros educativos.
2. Facilitar la documentación, fotografías y/o videos de cada entrega de zapatos a estudiantes de las escuelas apadrinadas.
3. Designar un/a representante en las actividades de las entregas de zapatos.
4. Invitar un representante de BUCKNER en cada actividad de entrega de zapatos en los centros educativos.

ARTÍCULO QUINTO: DEBER COMÚN DE DILIGENCIA. Las partes convienen dar rápidamente todos los pasos e instrumentar todos los actos necesarios que estén bajo su cargo y alcance para la ejecución de este convenio conforme a las máximas de la buena fe.

PÁRRAFO: ENLACES. A los fines del artículo quinto, las partes acuerdan designar sus respectivos enlaces, y de este modo viabilizan dar seguimiento y cumplimiento al presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, en el entendido que si ninguna de las partes denuncia su resiliación, en un plazo de treinta (30) días meses de antelación, se renovará automáticamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes se reservan el derecho de resiliar el presente convenio cuando lo estimen conveniente a sus intereses, notificándolo con un (1) mes de antelación.

ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA PATRIMONIAL Y LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que son dos entidades jurídicas independientes. Nada en este Convenio deberá interpretarse como que crea entre ellas una relación patrono/empleador, empresa en común, sociedad o principal/agente. Como tal, cada parte cumplirá con las obligaciones contraídas a virtud de este convenio. Cada parte será responsable por la compensación, retenciones y/o pago de beneficios o aportaciones patronales correspondientes a sus respectivos empleados, oficiales o contratistas que, por disposición de ley o reglamento, corresponda efectuar. Las partes serán responsables del cumplimiento de sus respectivas responsabilidades contributivas de conformidad a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHO APLICABLE. Para todo lo no previsto o expresamente establecido en el presente convenio, las partes se remitirán al derecho administrativo dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN. En caso de cualquier litigio o controversia que surja con relación al presente Convenio, o a los demás documentos relacionados con éste, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales administrativos del Distrito Nacional y renuncian a cualquier fuero que en razón del domicilio u otra causa pudiera corresponderles.

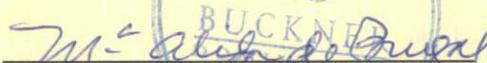
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las partes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales que se deriven del presente convenio en su domicilio indicado al inicio de este acto.

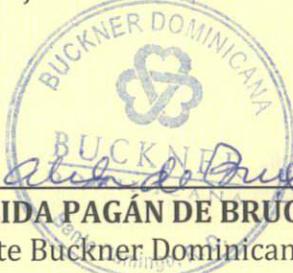
ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: DIVISIBILIDAD. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier obligación derivada de este Contrato, inclusive sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, y los demás para los requerimientos administrativos de lugar. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).


CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación




MARÍA ALIDA PAGÁN DE BRUGAL
Presidente Buckner Dominicana



Yo **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. 4083, **CERTIFICO Y DOY FE** de lo siguiente: que las firmas e iniciales que anteceden, fueron puestas libremente por los señores **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **MARÍA ALIDA PAGÁN DE BRUGAL** de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe de juramento, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos sus actos, tanto públicos como privados, por lo que merecen fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).


DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario público

